El documento que tratamos este mes, pertenece al fondo del Real Consejo de Población, procedente del archivo de la Delegación del Ministerio de Hacienda,. Este fondo, está aún en proceso de descripción.

Contexto histórico

Después de la conquista del Reino de Granada por los Reyes Católicos, se firman en 1491 las Capitulaciones de Santa Fe, otorgando a los musulmanes del Reino de Granada, una serie de concesiones, tales como, libertad religiosa, libertad personal, conservación de sus propiedades, armas y derecho tradicional. En este contexto y teniendo en cuenta, la política de cristianización de todo el reino, de Isabel la Católica. Fray Hernando de Talavera, hombre de confianza de la reina , comienza un programa de evangelización, que con el tiempo, se observó, no obtuvo los resultados esperados. Así en 1499 el Cardenal Cisneros, emprende, con duras medidas, la conversión al cristianismo, imponiendo el bautismo en masa. A partir de este momento los musulmanes bautizados pasan a llamarse cristianos nuevos o moriscos. Toda esta situación tiene como consecuencia la sublevación de los moriscos del barrio granadino del Albaicín. Esta rebelión supone una verdadera

Edificio de la Real Chancillería de Granada, también sede que fue del Consejo de Población

ruptura con los compromisos de las Capitulaciones, pues, por una parte, los Reyes Católicos los incumplen, al obligar a los moriscos a dejar su religión y por otra, estos últimos, al sublevarse, perdían todos sus derechos.

En 1502, los Reyes Católicos dictaron una Pragmática por la que se obligaba al bautismo obligatorio o la expulsión en todo el reino de Castilla, aunque en Granada y debido a la espiral de violencia que había en esta ciudad, se comenzó el bautismo en masa a partir de 1501. Mas tarde Carlos V suspendió estas obligaciones durante cuarenta años.

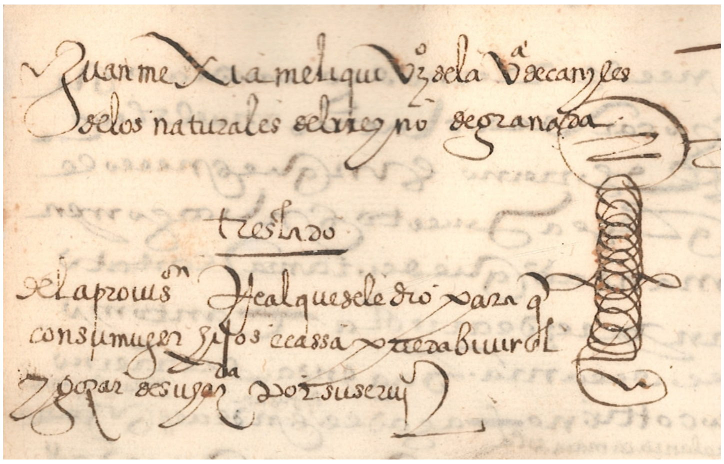

Esta situación duró hasta la llegada al trono de Felipe II, que en 1566 dicta otra Pragmática en la que obliga a los moriscos a hablar en lengua castellana, y dejar de usar sus costumbres, su religión, e incluso, a los que no podían acreditar con escritura la propiedad de sus tierras, se les expulsaba directamente. Todo esto trajo como consecuencia, la rebelión y levantamiento de los moriscos de las Alpujarras en 1568, terminando en 1570 con una orden del rey decretando la expulsión de todos los moriscos del Reino de Granada.

Por cédula de 24 de febrero de 1571 se les confiscaron todos sus bienes y haciendas, que fueron incorporados al Real Patrimonio de su Majestad. Para la organización de este patrimonio se recurrió al Consejo de Población, creado por una Instrucción con fecha de 26 de diciembre de 1570. Esta institución se encargaría de administrar todos estos bienes y gestionaría la repoblación de los lugares que antes ocupaban los moriscos.

Se sabe que no todos los moriscos se marcharon de Granada, ya que muchos colaboraban con el Consejo de Población a localizar y a señalar las diferentes tierras que fueron de moriscos

para la repoblación de las mismas. Es en este contexto, en el que situamos el documento que tratamos este mes.

Se trata de una cédula real en que se autoriza a tres cristianos nuevos a quedarse *"por ahora"* en sus haciendas, por colaborar en la lucha contra el levantamiento de los moriscos del Reino de Granada, por ser *"leales al Rey"*, interviniendo en hacer cautivos, llevar provisiones a los soldados y ser buenos cristianos.

La curiosidad de este documento reside en que es el primero, dentro del fondo del Real Consejo de Población que se conserva en este archivo, donde el rey Felipe II permite a cristianos nuevos quedarse en sus haciendas, con sus familias y todos sus bienes.

Imagen de Granada del libro Civitates Orbis Terrarum., donde pueden verse varios moriscos

San Agapito 2, 18013 Granada
http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/ahpgranada
informacion.ahp.gr.ccul@juntadeandalucia.es
958 575 433 958 575 434

Para saber más:

-Memoria sobre la renta de población del reyno de Granada.- Juan Sempere y Guarinos.– Granada, 1799- Disponible en: http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/consulta/registro.cmd?id=7495

-Sobre la renta de población del Reino de Granada.-María Luisa Campos Daroca.- Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada, ISSN 0210-9611, Nº 14, 1984-1985 , págs. 57-70

-Los moriscos del reino de granada : su expulsión y el Consejo de Población.- Yolanda Quesada Morillas Revista Electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, 2008. Págs. 1-27.- Disponible en: http://www.refdugr.com/documentos/articulos/26.pdf

-La administración y repartimiento de los bienes de moriscos tras la expulsión del reino de Granada .- Yolanda Quesada Morillas .- Codex: boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos, Nº. 4, 2010 , págs. 33-56.

-Resumen histórico de la renta conocida con el nombre de Censo de Población del Reino de Granada desde su origen hasta el día, formado por D. Francisco Xerez y Varona (Facsímil de la edición de 1834) .- María Luisa Campos Daroca .-Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada, ISSN 0210-9611, Nº 15, 1986-1987 , págs. 349-364.

-La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscosdatos para la definición de un modelo.- Manuel Barrios Aguilera, Margarita María Birriel Salcedo .- En Carlos III y las Nuevas Poblaciones / coord. por Miguel Avilés Fernández, Guillermo Sena Medina, Vol. 1, 1988, ISBN 84-7801-033-5 , págs. 271-288 .-Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones (2. 1986).

-La intervención de la Chancillería de Granada en el Consejo de Población y en la administración de la Renta de Población .- Inés Gómez González .- Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada, ISSN 0210-9611, Nº 25, 1998 , págs.: 321-335.

-Documentos inéditos sobre el Consejo de Población de Granada .- Margarita María Birriel Salcedo .- Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada, ISSN 0210-9611, Nº 15, 1986-1987 , págs. 329-348.

-Sobre la renta de población del Reino de Granada .- María Luisa Campos Daroca.- Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada, ISSN 0210-9611, Nº 14, 1984-1985 , págs. 57-70.

-Las instituciones de la repoblación.- Margarita María Birriel Salcedo.-Historia del reino de Granada / coord. por Manuel Barrios Aguilera, Rafael Gerardo Peinado Santaella, Vol. 2, 2000 (La época morisca y la repoblación (1502-1630) / coord. por Manuel Barrios Aguilera), ISBN 84-338-2675-1 , págs. 653-674.

Código de Referencia: ES 18087 AHP/ Hacienda / Delegación Provincial / Consejo de Población / 5139-14
Título: Traslado de una cédula real y de tres provisiones reales, por las que se autoriza a tres cristianos nuevos de la villa de Caniles a quedase en sus haciendas con sus familias, por colaborar en el levantamiento de los moriscos
Fechas: 1573
Nivel de descripción: Unidad documental
Extensión y soporte: Expediente. 4 págs.

Garçia de la Huerta xpiano nuevo y otros v^os de la v^a de Cambil e Alhabar y de Baça

Rº de Granada
repoblación

treslado de la cedula que su mag^t escriuio al presidente de granada para que diese orden que los que en ella contenidos estuviesen en el rreyno de granada y no se fuesen sacados del que vayan agora con sus mugeres e hijos a sus casas y haziendas

El Rey

Don Pedro de Deça, presidente
de la mi audiençia e chançilleria
que rreside en la çiudad de granada
[illegible] a un [illegible]
[illegible] en carta de veinte y dos
de henero deste año de setenta y tres
[illegible] de Garçia de la
Huerta, xpiano, Juan Mexia e
Miguel Peraita v^os de la villa de
Cambil e Alhabar y de Baça y
de otros naturales de ese rreyno
[illegible] que los que
[illegible] estuvieren en el
[illegible] no se an sacado
que vayan agora con
sus mugeres e
hijos a sus casas y haziendas
[illegible]
[illegible] provean que
se haga. Fecha en Madrid a nueve de
henero de mill e quinientos e setenta
y tres años. Yo el Rey. Por mandado de
su mag^t Juan Vazquez. Tomo la
razon [illegible] tomo la
razon Antonio Terradas

que en virtud de esta cedula se dieron provisiones rreales emanadas del consejo de hazienda de su mag^t que se haze en granada a los dichos Garçia de la Huerta y Juan Mexia y Miguel Peraytal dirigidas a la justiçia y administrador de la dicha hazienda de Baça para que se guardase y cumpliesse lo que por esta su cedula manda como por los treslados de las provisiones que estan dentro deste pliego pareçe

y el treslado de una ynformaçion que dieron de como no avian sido sacados del rreyno de granada esta junto con otro legajo de otras provisiones que se dieron a otros vezinos del dicho lugar que esta en este legajo

ARCHIVO DE LA R. CHANCILLERIA
Cabina 201
Sección
Legajo 5214
Pieza n.º 3

Concertose con la cedula original que se bolvio a la parte en [illegible] de 1U Dlxxiij años

Antonio Terrada

Garçia de la Guerta el corapi v(ezin)o de la v(ill)a de Canilles de los naturales del reyno de Granada.

— treslado —

de la prouision de S. M. que se le dio para que con su muger e hijos e hasyenda pueda abiuir en el reyno e goçar de su hasienda y de su seruiçio.

DON Phelipe por la graçia de dios rey (etc.) a vos el nuestro corregidor o juez de residen-
çia de la çiudad de Baça e a vuestro alcalde mayor e lugarteniente en el dicho o-
fiçio e a los alcaydes e justiçias que por nuestro mandado entendeis en el benefiçio
e administraçion de nuestra hasienda de la dicha çiudad de Baça y su partido
y a otros qualesquiera ministros asi de justiçia como de guerra a quien
esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia. Sepades que por parte
de Garçia de la Guerta el corapi vezino de la villa de Canilles de los naturales
de ese reino de Granada nos fue fecha relaçion diziendo que el auia si-
do siempre leal a nuestro seruiçio y hera buen christiano y como tal se auia
tratado y trataba y en el levantamiento de los moriscos del dicho reyno nos
avia servido en todas las cosas que se avian ofresçido contra los moros
rebelados y avia cautibado algunos y servido con dos cauallos e llevado
vastimento a los campos y avia gastado mucho de su hasienda en sustentar
y dar de comer a los soldados e gente de guerra y por ello los moros le avian
llevado y robado mucho de su hasienda que nos suplicaba fuesemos
servido de dalle liçençia para poder biuir e residir en ese dicho reino de Granada
con su muger e hijos e goçar de la hasienda que tenia que le quedo e que por
que consta ser verdad lo contenido en esta petiçion haçia presen-
taçion de çiertas ynformaçiones y visto todo para poder proveer
en ello lo que mas conviniese a nuestro serviçio mandamos a don Pedro
de Deça presidente de la nuestra audiençia e chançilleria que reside
en esa çiudad de Granada que auiendose ynformado muy bien de ella ver-
dad de lo susodicho nos enbiase relaçion particular de ello e vista la que
enbio avemos tenido e tenemos por bien de dar liçençia al dicho Gar-
çia de la Guerta el corapi para que por agora pueda estar en ese
reyno y que ha andado que debiamos de mandar dar esta nuestra carta
e para cada uno de vos
para vos en la dicha razon e nos tuvimos lo por bien por la qual
vos mandamos que siendo con ella requerido por parte del dicho
Garçia de la Guerta el corapi le dexeis por agora abiuir e residir
en ese dicho reyno de Granada con su casa e muger e hijos e goçar de
los bienes muebles e raizes que tubiere en ese dicho reyno —

va entre renglones o diz avia / dicho / e para cada uno de vos

me en ello le pongais ni consintais que se le ponga estorvo ni yn
pedimento alguno y mandamos que de esta nra carta tomen la razon
martin perez de arriola y ant° terradas contadores de rentas de la
de este reyno de granada y los unos y los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de
la nra merced y de cada diez mill mrs para la nra camara so la qual
mandamos a qualquier escriuano publico testimonio de ello traya signado por q nos
sepamos en como se cumple nro mandado dada en granada a veynte y siete
dias del mes de mayo de mill e quinientos y setenta e tres años / don p° de deça.

Juan rodriguez de obreca el licdo / tello gonçales de aguilar
yo hernando de castro escriu° / de camara de su mag
la fize escrevir por su mandado / con al acuerdo de los
de su audiencia y an[te] / el doctor torres
registrada ... de torres ... tomo ... / ... mrs ... de

aud. / tome la razon antonio terradas

concertose con la provision original que se entrego a la parte en treze de abril de 1573 años / va entre renglones o diz los unos y los otros / signado

Antonio terradas

Juan Mexia Meliqui vezino de la villa de Canyles de los naturales del reyno de Granada

treslado

de la provision real que se le dio para que con su muger e hijos e casa pueda bivir e quedarse en [illegible] por su servicio

Don Felipe etc. A vos el concejo, justicia, regidores, juez de residencia de la
ciudad de Baça e vos el alcalde mayor e lugartenientes en
el dicho oficio y a vos el alcalde de [illegible] que por nuestro mandado entendeis
[illegible] hazienda de la
dicha ciudad de Baça e su partido e a otras qualesquier justicias [illegible]
[illegible] desta carta
fuere mostrada salud y gracia. Sepades que por parte de Juan Me-
xia Miliqui vezino de la villa de Caniles de los naturales de
el reyno de Granada nos fue fecha relacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dado don Pedro de Deza, presidente [illegible]
[illegible] de la ciudad de Granada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] su
[illegible] Juan
Mexia Miliqui [illegible]
[illegible] su hazienda [illegible]
[illegible] desta carta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan Mexia Myliqui [illegible]

[illegible]

e los alcaldes [illegible] del Reyno de Granada en su
casa e muger e hijos e [illegible] bienes muebles e
rayzes que tuviere e [illegible] ninguno [illegible]
[illegible] mas [illegible] [illegible] a [illegible] su [illegible]
[illegible] y mandamos que de esta nuestra carta [illegible]
[illegible] martin perez de arriola [illegible] antonio
de terrada contadores de la nuestra hazienda del reyno
de granada [illegible] no fagades ende al [illegible] ni fagan por alguna manera
so pena de la nuestra merced y de cada cinquenta mill mrs para la nuestra camara sola
[illegible] mandamos
vos la notifique y de testimonio
[illegible] que [illegible] camara
[illegible] porque nos [illegible]
[illegible] mandado dada en Madrid a beynte y siete
dias del mes de mayo de mill e quinientos y setenta y tres años
don Pº de Deza [illegible] de villafuerte maldonado [illegible] de aguilera
yo hernando de castro escrivano de camara de su magestad la fize escrivir
por su mandado con acuerdo de los de su consejo de hazienda [illegible]
el doctor torres registrada diego de torres tomo la razon [illegible]
de avila [illegible] tomo la razon antonio terrados

Concertose con el original que se entrego a la parte en XX de enero de 1578 años

Va entre rrenglones o dize ni fagan / por alguna manera de la nuestra [illegible]
de cada cinquenta mill mrs para la nuestra camara sola / vos la notifiquen
de testimonio / y enmendado o dize pena y testado o dezia [illegible]
fuere llamado que se ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo

Antonio Terrada

Miguel Xoraytal vezino de la villa de caniles
de los naturales del reyno de granada

treslado

de la provision de S. M. que se le dio para
que con su muger e hijos e las de pueda
biuir en este reyno y gozar de su
hazienda por su servicio

Don Phelipe por la gracia de dios Rey &c. A vos el nuestro corregidor o juez de
residencia de la ciudad de baça e a vuestro alcalde mayor e lugartheniente en
el dicho officio e a vos al de el hazienda que por nuestro mandado entendeis en el
beneficio e administracion de nuestra hazienda de la dicha ciudad de baça e
su partido y a otras qualesquier nuestros ministros asi de justicia como
de guerra a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades
que por parte de miguel xoraytal vezino de la villa de caniles de los naturales
del dicho reino de granada nos fue fecha relacion diziendo que el avia siempre
servido y era buen christiano y como tal se avia tratado
y tratava y en el levantamiento de los moriscos del dicho reino
nos avia servido en todas las cosas que se avian ofrecido contra los moros
rebelados e abia gastado mucho de su hazienda en sustentar e
dar de comer a los soldados y gente de guerra por lo qual nos suplicava fuese-
mos servido de dalle licencia para poder bivir e residir en el dicho reino
de granada con su muger e hijos y gozar de la hazienda que le avia dexado
y que para que constase ser verdad lo contenido en la dicha peticion hazia
presentacion de ciertas ynformaciones y visto todo para
proveer en ello lo que mas conviniese a nuestro servicio mandamos
a don Pedro de Deça presidente de la nuestra audiencia e chancilleria
que reside en la ciudad de granada que a vos se ynformase muy bien
de la verdad de lo susodicho nos enbiase relacion particular
dello y vista la que ynbio avemos tenido e tenemos por bien
de dar licencia al dicho ~~para~~ miguel xoraytal para que por agora
pueda quedar en el dicho reino y gozar de su hazienda y fue acordado que
debiamos de mandar dar esta nuestra carta para vos e para cada uno de vos e nos
tubimoslo por bien por que vos mandamos que siendo con ella
requerido o requeridos por parte del dicho miguel xoraytal le dexeis por
agora bivir e residir en el dicho reino de granada con su casa muger
e hijos y gozar de los bienes muebles e raizes que tubiere en el dicho
reino sin que en ello le pongais ni consintais que le sea puesto
embargo ni ympedimento alguno y mas que desta nuestra carta
tome la razon miguel peres de arriola y antonio herradas contadores
de nuestra hazienda del reyno de granada y de vos y nos y los otros

va testado do dezia para / y entre renglones o diz e y para cada uno de vos
/ o requeridos

no fagan ende al por alguna manera so pena de la nra md
y de cada diez mill mrs para la camara so la qual mandamos a qualquier
escriuano que vos la notifique y de ello testimonio porque nos sepamos como
se cumple nro mandado dada en granada a veinte y siete dias del
mes de mayo de mill e quis y setenta e tres años / don pº de deça. Juº
rodriguez de villa fuerte. el ldo m. tello gonçalez de aguilar
yo hernº de castro escriuano de camara de su mag. la fize
escreuir por su mandado con acuerdo de [illegible] de su [illegible] delas
chanciller doctor torres reg.da torres

Concertose con la provision original que se entrego
a Navarrete en siete de mayo de 1573 años

Antonio Ferrado